

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS



ALERTA TRIBUTARIA

LEY N° 31828 - LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

LEY N° 31827- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30001
(LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA
EL MIGRANTE RETORNADO)

LEY N° 31828- LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

Mediante la Ley N° 31828 se establece un marco normativo a fin de generar fuente de trabajo para jóvenes que contribuyan con éxito al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado.

La norma es aplicable para todas las empresas inscritas en Registros Públicos y establece los siguientes beneficiarios tributarios:

- Los contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen General o Mype Tributario y contraten a uno o más trabajadores nuevos pueden aplicar una deducción adicional del 50% de la remuneración básica que les paguen a estos nuevos trabajadores, siempre que se cumpla con determinados requisitos establecidos en la norma, dentro de los que se encuentra el hecho que el trabajador tenga entre 18 a 29 años, que no haya estado en la planilla de otra empresa dentro de los doce meses anteriores a su contratación, que la remuneración básica no supere los S/1,700.00 y que la relación laboral inicie a partir del 01 de enero de 2024.

De cumplir con todos los requisitos, las empresas podrán deducir el 150% de la remuneración básica que paguen a los nuevos trabajadores en la determinación del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2024 y 2025.

- Devolución del IGV para las operaciones de exportación de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Queda pendiente que dentro del plazo de sesenta días se publique el reglamento de esta ley.

LEY N° 31827- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30001 (LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO)

Mediante la citada norma se modifican artículos de la Ley 30001- Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado, a fin de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero y que desean retornar al país.

De esta forma, los peruanos que deseen retornar al país que hayan residido en el exterior por un plazo mínimo de tres años o los peruanos que hayan sido forzados a retornar y que hayan permanecido en el exterior por un plazo mínimo de dos años pueden estar liberados, por única vez, del pago de todo tributo que grave el internamiento de los siguientes bienes:

- (i) Menaje de casa y un vehículo automotor por el importe de hasta USD 50,000.00, respectivamente.
- (ii) Instrumentos, maquinarias, equipos y demás bienes que se usen en el desempeño de trabajo, profesión, oficio o actividad empresas por el importe de hasta USD 350,000.00.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

